



Expediente: PAOT-2019-3820-SPA-2360

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4296 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3820-SPA-2360**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 20 de septiembre de 2020, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio y fecha, a través de la que manifestó los siguientes hechos:

(...) Las emisiones de partículas a la atmósfera provenientes de un establecimiento mercantil denominado ["Churrería El Moro", de la sucursal ubicada en Calzada General Mariano Escobedo, número 501, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo] laboran de 08 am hasta las 10 pm de lunes a domingo (...) emisión de humo de aceite quemado (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación la denuncia por la emisión de partículas a la atmósfera, generadas por el establecimiento mercantil denominado "Churrería El Moro", ubicado en Calzada General Mariano Escobedo, número 501, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo.



Expediente: PAOT-2019-3820-SPA-2360

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4296 -2021

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de contaminantes a la atmósfera que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

En este sentido, a efecto de sustanciar la investigación del expediente citado al rubro, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil denominado "Churros El Moro", diligencia durante la cual no constató la emisión de partículas a la atmósfera derivadas de las actividades mercantiles del sitio visitado; no obstante, notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/200-10438-2019, a efecto de que el representante legal del local comercial, se presentara a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría.

Al respecto, el representante legal del establecimiento mercantil denominado "Churrería El Moro" corroboró mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Entidad, que el domicilio de la negociación en comento es el ubicado en Calzada General Mariano Escobedo, número 479, local 1, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo y manifestó mediante escrito que el referido lugar cuenta con un extractor de filtro de carbón activado Modelo Polisorb Panal y Carbonizado Relleno, el cual de acuerdo con la ficha técnica elimina olores, solventes, gases tóxicos y vapores químicos; asimismo, señaló contar con las bitácoras de mantenimiento respectivas.

En este sentido, personal investigador a cargo de la denuncia realizó nuevo reconocimiento de hechos, durante el cual no constató emisiones de partículas a la atmósfera derivadas de las actividades comerciales del establecimiento mercantil denominado "Churrería El Moro".





Expediente: PAOT-2019-3820-SPA-2360

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4296 -2021

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría se entrevistó con la persona denunciante frente al domicilio en que habita y desde la vía pública señaló la ubicación de la chimenea y/o extractor de aire que ocupa el establecimiento mercantil objeto de denuncia, el cual al momento de la diligencia se encontró realizando actividades mercantiles; sin embargo, no se constataron emisiones de partículas a la atmósfera ni olores.



Se señala en el mapa la ubicación del establecimiento mercantil denunciado en azul y la ubicación del extractor de aire en rojo.

Por otra parte, mediante escrito del 4 de diciembre de 2019 el representante legal del establecimiento mercantil denunciando, remitió copia simple de la solicitud de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal con número de folio 007867; así como, las facturas del mantenimiento consistentes en la limpieza de los ductos de extracción de las campanas, cámara de refrigeración y desazolve de trampas de grasa; asimismo, señaló que reubicará el lugar del extractor de aire.

Al respecto y derivado de los resultados de las diligencias previas, personal investigador a cargo de la denuncia realizó un reconocimiento de hechos al interior del establecimiento mercantil de mérito, el cual se encontraba en funcionamiento, y constató que los procesos de cocción de los alimentos que se comercializan en el lugar visitado no generaban emisiones de partículas a la atmósfera, toda vez que el sistema de extracción de aire cuenta con filtros que son remplazados constantemente.

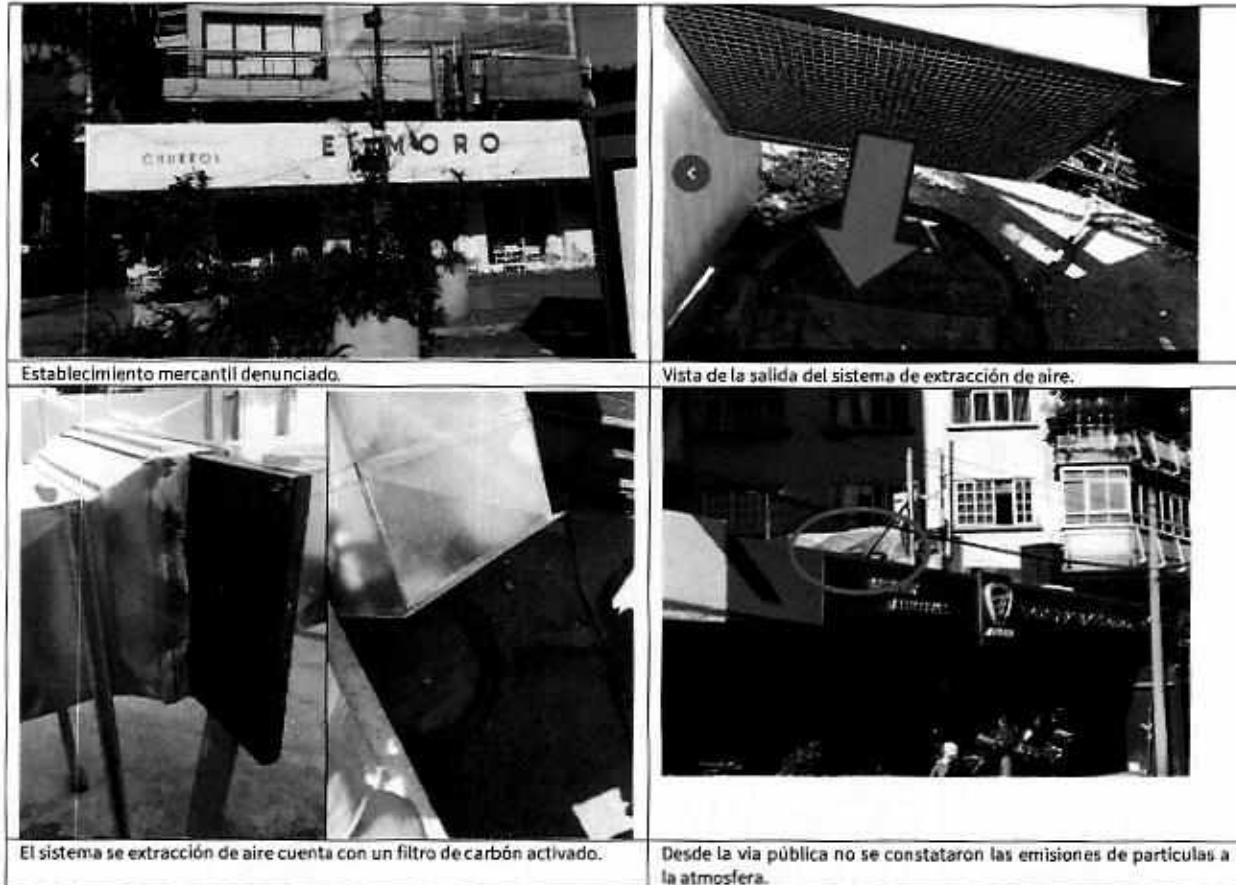


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3820-SPA-2360

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4296 -2021



Establecimiento mercantil denunciado.

Vista de la salida del sistema de extracción de aire.

El sistema de extracción de aire cuenta con un filtro de carbón activado.

Desde la vía pública no se constataron las emisiones de partículas a la atmósfera.

Asimismo, mediante correo electrónico el representante legal del sitio motivo de denuncia remitió copia simple de la Orden de Acto de Inspección Ordinario y el acta respectiva emitidas por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ambas de fecha 8 de octubre de 2019 y con número de folio DGIVA/08911/2019 del expediente DC-163/2019, así como, copia simple del acuerdo de fecha 24 de octubre de 2019 con número de folio SEDEMA /DGIVA/09390/2019 y el requerimiento de pago para emisión de LAU-CDMX de fecha 2 de diciembre de 2019 con número DGEIRA/DRRA/1674/2019, documentales en la que se describe que la Secretaría del Medio Ambiente realiza un procedimiento administrativo en materia ambiental al establecimiento mercantil de mérito.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-3820-SPA-2360

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4296 -2021

En seguimiento a la investigación iniciada, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en la banqueta adyacente al establecimiento mercantil motivo de denuncia, durante el cual no constató emisiones de partículas a la atmósfera.

Finalmente, es de señalar que personal adscrito a esta Entidad si bien constató la existencia y funcionamiento del local comercial denominado "Churrería El Moro" ubicado en Calzada General Mariano Escobedo, número 479, local 1, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, no percibió emisiones a la atmósfera durante las diligencias realizadas en campo.

No obstante lo anterior, en el expediente en que se actúa se cuentan con documentales que comprueban que la Secretaría del Medio Ambiente a través de su Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, inició procedimiento administrativo al local, para corroborar su obligación de contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, lo cual de acuerdo con lo desahogado por el particular se encuentra cumpliendo, al exhibir la solicitud de Licencia Ambiental de referencia, ante la Dirección General de Regulación Ambiental de la misma Secretaría.

En virtud de lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones de partículas a la atmósfera.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los diversos reconocimientos de hechos realizados en el establecimiento mercantil denominado "Churrería El Moro", ubicado en Calzada General Mariano Escobedo, número 479, local 1, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, no se constataron emisiones de partículas a la atmósfera. Asimismo, el representante legal del establecimiento en comento manifestó que dicho lugar cuenta con un sistema de extracción de aire al que se le brinda mantenimiento constante, asimismo, señaló que reubicaría la salida de aire.
- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, inició procedimiento administrativo en materia ambiental al establecimiento mercantil de mérito; por la falta de presentación de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal; no obstante, durante el procedimiento el representante del multicitado local, presentó ante dicha Dirección General, copia de la solicitud de Licencia presentada ante la Dirección General de Regulación Ambiental de la misma Secretaría.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-3820-SPA-2360

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4296 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx